

Boletín Oficial

de la provincia de León

DAVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Decreto delegando en el Banco Exterior de España la realización del servicio de retirada de trigos.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de León.
Anuncio.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. — *Anuncio.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.
Anuncio particular.

Ministerio de Agricultura

DECRETO

A fin de que sea puesta en práctica la Ley de 9 de Junio corriente sobre regulación del mercado de trigo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 9 de Junio de 1935, se delega en el Banco Exterior de España la realización del servicio de retirada de trigos, a que dicha Ley se refiere, quedando autorizado el Ministro de Agricultura para otorgar con el expresado Banco el oportuno contrato, a tenor de las cláusulas que a continuación se insertan:

Estipulación 1.^a El Ministro de Agricultura, en nombre del Gobierno de la República, con sujeción a lo dispuesto en la ley de Autorizaciones para resolver el problema planteado en el mercado triguero, delega en el Banco Exterior de España la realización del servicio de retirada del mercado nacional de trigo hasta la cifra de 400.000 toneladas en las condiciones establecidas en la referida Ley de 9 de Junio actual, publicada en la *Gaceta* del propio mes, y disposiciones reglamentarias e interpretativas que complementen aquella Ley.

Banco Exterior de España acepta esa delegación y, en su consecuencia, se obliga por cuenta del Estado:

a) A retirar del mercado nacional, previa adquisición por compra, hasta 400.000 toneladas de trigo, procedentes de la cosecha de 1934, antes del día 31 de Agosto del año en curso.

b) A trazar rápidamente el plan de organización de ese servicio en la parte que le concierne y someterlo a la aprobación del Ministro de Agricultura.

c) A realizar la compra y retirada del trigo, con sujeción a las condiciones que le serán marcadas por el Ministro de Agricultura y dentro del orden de prelación que se le señale por dicho Ministerio, atendido lo que

dispone la Ley básica de este contrato sobre el particular.

d) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior a un tres por ciento y al precio que le marquen la Jefatura técnica de las Secciones agronómicas o el Delegado de la misma que intervenga en la operación. El Banco se atenderá, para calificación de las condiciones que el trigo debe reunir, a los preceptos y definiciones que respecto de ellos figuren en la reglamentación de la ley de Autorizaciones.

Es condición esencial de la operación que el Banco reciba a su satisfacción el trigo y que responda de los daños de la mercadería derivados de haber aceptado indebidamente como buenas partidas que no tuviesen las condiciones exigidas en la Ley para poder ser admitidas o que se deriven de una inadecuada conservación por parte del Banco después de adquiridas.

Si la partida a comprar excediese de 500 quintales métricos y el Banco entendiese que no está en condiciones de ser adquirida, y el vendedor no aceptase este criterio, se acudiría al Jefe de la Sección agronómica o su Delegado que intervenga y presencia la operación, quien certificará

por escrito razonando su parecer y opinión que prevalecerá, quedando el Banco exento de responsabilidad en el caso de que por dicho dictamen se viese obligado a adquirir alguna partida por él previamente protestada. En estos casos, el Banco Exterior tendrá derecho a que por la Jefatura Agronómica, se le entregue copia firmada del dictamen y dará cuenta de ella a la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura.

Para efectuar el Banco las adquisiciones de trigo a que este apartado se refiere, habrá de tener siempre a su disposición la cantidad necesaria para ello.

e) A cumplir estrictamente las órdenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas las cantidades de 400.000 toneladas; a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta de trigo retirado y a la enajenación del mismo, a entidades y particulares, así como a los fabricantes de harinas, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 9 de Junio de 1935.

f) A entregar al Estado, en la forma que ordene el Ministro de Agricultura, todas las cantidades que obtenga por la venta de trigo retenido, con el orden de prelación establecido en el número segundo del apartado B) de la Estipulación segunda del presente contrato.

g) A someter a la previa aprobación del Ministro de Agricultura todos los nombramientos de personal que el Banco realice para el desempeño de los servicios del presente contrato, siempre que la retribución individualizada de dicho personal sea superior a 5.000 pesetas anuales.

El personal referido, y cualquiera otro que el Banco Exterior de España haya de utilizar, no tendrá para ningún efecto carácter de funcionarios públicos; pero serán considerados en la reglamentación que se dicte, y a los efectos penales, como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

h) A admitir la intervención de la Comisión delegada, a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la Ley de 9 de Junio de 1935, y a

dar a dicha Comisión y a su representante todas las facilidades que la misma estime necesarias o convenientes sobre los datos y antecedentes del Banco Exterior de España, para el mejor desempeño del cometido de aquélla, comprometiéndose desde luego a facilitar el examen de su contabilidad general o particular, en cuanto haga referencia a las operaciones que son objeto de este contrato.

Se obliga asimismo a admitir a la representación de la Comisión dicha en las reuniones del Consejo de Administración o en las de las Comisiones o Comités delegados de dicho Consejo de Administración, siempre que en ellas hayan de tratarse asuntos relacionados con las operaciones que son objeto del presente contrato, y para que puedan utilizar, con arreglo a la Ley que lo regula, su derecho de veto.

i) A asegurar el trigo retenido en la forma y condiciones que establece el apartado 9.º del artículo 13 de la Ley, tantas veces mencionada.

Estipulación 2.ª Como contraprestaciones, y por razones del contrato, el Banco tendrá derecho:

A) A que, con cargo a las cantidades que señala el apartado b) del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, se le hagan entregas parciales, adelantadas, en concepto de provisión de fondos, acomodadas al ritmo de las adquisiciones y retención del trigo; de las cuales entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que la propia Ley establece.

B) A que, si las necesidades del servicio de retirada de trigo obligasen a hacer uso del crédito señalado en el apartado c) del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, dicho crédito sea otorgado al Banco Exterior de España, en las condiciones que dicho apartado c) señala, y se cumplan para ser utilizados, en su devolución y cancelación, los requisitos siguientes:

1.º Que hayan sido consumidas, previamente a la utilización del crédito, las cantidades a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de la Ley de Autorizaciones de 9 de Junio corriente, conforme al cual habrán sido entregadas al Banco y rendido cuenta de ellas.

2.º Que llegada la fecha de 1.º de Diciembre de 1935, o la anterior en que se ordene la salida al mercado del trigo retenido, conforme al párrafo segundo del apartado b) del artículo 11 de la Ley que fundamenta este contrato, se ingresen con el siguiente orden de prelación:

Primero, en la cuenta de esta operación con el Estado y conforme a las órdenes del Ministerio de Agricultura, la cantidad computada como parte del precio de compra a los prestatarios del Crédito Agrícola.

Segundo, en la cuenta del crédito abierto al Banco Exterior de España por el Banco de España, conforme al apartado c) del artículo 2.º de la Ley, hasta que quede extinguida dicha cuenta de crédito por principal e intereses.

Tercero, en la cuenta de esta operación con el Estado, todas las demás cantidades que produzca la total venta de trigo.

Las cantidades producto del trigo del apartado a) o entregas al Banco conforme al apartado b), u obtenidas por éste según el apartado c), todos del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, única y exclusivamente podrán ser invertidas en compra de trigo.

C) A que para el abono de los gastos que origine el cumplimiento de la función encomendada al Banco Exterior de España, el Ministro de Agricultura haga al Banco entregas parciales adelantadas, en cantidad suficiente acomodándolas al ritmo que lleven las adquisiciones, y de las cuales entregas mensualmente se rendirá también cuenta al Ministerio de Agricultura, por conducto de la Comisión delegada, sin perjuicio de practicar al fin de las operaciones la liquidación definitiva correspondiente.

D) A que cuantos gastos originen las operaciones de la adquisición del trigo, su retención y la salida posterior al mercado, incluidos los intereses que procediera, se le computen al Banco Exterior de España en las liquidaciones sobre las entregas parciales establecidas en el anterior apartado.

Si la carencia de sumas recaudadas por canon e imposibilidad de sobreprecio, a que alude el art. 16, en relación con el 3.º, de la Ley de Autorizaciones, no permitiere al Mi-

nisterio de Agricultura, en el comienzo de la operación, hacer entregas anticipadas al Banco adjudicatario para pago de gastos generales, el Banco se compromete a adelantar para este fin hasta una suma de 500.000 pesetas, cuyo anticipo le será devuelto con el 5 por 100 de las primeras cantidades que recaude el Ministerio de Agricultura por ese concepto de canon de venta de trigo y a medida que vaya haciendo el ingreso de todas ellas, hasta que quede extinguido el anticipo por principal e intereses legales.

E) A recibir por el servicio, y como remuneración de la delegación que se le otorga, una comisión del medio por ciento del capital total empleado en la compra del trigo.

Todas las operaciones las realiza el Banco Exterior de España como delegado y por cuenta del Estado. Si por este contrato o cualquiera otro que la operación hiciere preciso, por los actos del Banco que la misma operación requiera, le fueren exigidos impuestos o arbitrios generales, provinciales o municipales, le serán computados como gasto general en la cuenta de los que le sean abonables conforme a este contrato.

F) A que se practique la liquidación definitiva de toda la operación antes de 1.º de Julio de 1936 o, en todo caso, antes de fin de dicho año, y que dentro de ese plazo queden hechas las entregas de los saldos que resultaren a favor o en contra del Banco y del Tesoro, incluido para ello el importe total de la comisión devengada.

G) A que por el Ministerio de Agricultura se le comunique, con la urgencia que se estime precisa, la forma y condiciones cómo ha de proceder el Banco a la adquisición y retirada del trigo y dar salida al mismo, en su caso, conforme a lo establecido en la ley de Autorizaciones, en que este contrato se funda.

H) A que en la reglamentación que para todo lo anteriormente estipulado se dicte por el Ministerio de Agricultura o el Gobierno de la República en general se deje facultado al Banco, en la medida de lo posible, a utilizar los elementos oficiales propios del Estado, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse o para las consecuencias y ejercicio de acciones y derechos que de ellas se deriven.

En cuyos términos, las partes contratantes solemnizan este convenio y se obligan a cumplirlo según los términos del mismo.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, *Nicasio Velayos Velayos.*

(Gaceta del día 23 de Junio de 1935)

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 12 del corriente, para las obras de reparación del firme de los kilómetros 2, 3 y 5 y riego superficial del alduitrán en los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones, por la cantidad de 51.645,00 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante Notario de esta ciudad de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 22 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 18 del corriente, para las obras de reparación con firme ordinario del kilómetro 93 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles y riego superficial con emulsión asfál-

tica de los kilómetros 93, 94 y 95 de la anterior carretera y los 294 al 295 y 306 al 308 de la de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor Sociedad Española de Contratas, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 66.860 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante Notario de esta ciudad de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 22 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña, trozo 1.º, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Gerardo Troitino, vecino de Madrid, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de La Bañeza y Santa Elena de Jamuz, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 24 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Luis Fernández Rey, en nombre de D.^a Erundina Fidalgo Pertejo, asistida de su esposo D. Julián Pertejo Casado, vecino de Vilecha, contra el Consejo de Familia de los incapaces Regina y Miguel Pertejo y Pertejo, sobre cumplimiento de obligaciones, entrega de bienes y otros extremos, hoy en ejecución de sentencia en los cuales y por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasados los siguientes bienes embargados como de la demanda de los demandados que el Consejo de Familia re-

De la propiedad de

Un prado, en término al sitio de los Perales y una hemina próximamente, linda: Este, camino vecinal; Sur, de Santiago Pérez; Oeste, de Francisco Lorenzana y Norte, de José González; valuado en mil pesetas.

De la propiedad de Gabriel Casado

Una tierra, en término de Vilecha, al Alto, Presa Nueva, de una hemina próximamente, linda: Norte, con Valentín Martínez; Sur, camino; Oeste, presa y Norte, Máximo del Arbol; tasada en mil pesetas.

De la propiedad de Martín Fernández

Una tierra, en término de Vilecha, a las Huerticas, linda: Este, reguero; Sur de Andrés Pertejo; Oeste, camino vecinal y Norte, se ignora, mide una hemina aproximadamente y ha sido tasada en mil pesetas.

De la propiedad de Manuel Fernández

Una tierra, en término de Vilecha, a donde llaman detrás de la casa del cura, de unos tres celemines, linda: al Este, herederos de D. Manuel Pérez; Sur, de Mateo Campano; Oeste, María Angela Fernández y Norte, casa de herederos de Manuel Pérez; valuada en setecientos cincuenta pesetas.

Hace todo ello un total de tres mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Iglesias Gómez.—El Secretario judicial, Valentín Fernández

N.º 478.—45,50 pts.

Juzgado municipal de Matallana

Don Nicanor Rodríguez, Juez municipal de Matallana.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Fructuoso Suárez Díez, de la cantidad de novecientos pesetas más las costas a que fué condenado don Herminio González Rodríguez, vecino de Pola de Gordón, en juicio verbal seguido en este Juzgado entre dichas partes, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes embargados de la propiedad del demandado que a continuación se expresan:

1.º Un prado, en término de Pola de Gordón, al sitio de los Perales, de nueve áreas de terreno, linda: al Saliente, con finca de Manuel Valdés; Mediodía, con otra de Irene Bobis; Poniente, con otra de Julián Alvarez Miranda y Norte, con otra de José Rodríguez; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Una cuarta parte de prado, al mismo término y sitio Las Fregadío, de nueve áreas de terreno treinta y nueve centiáreas, li-

Saliente, con finca de Juana Gutiérrez; Mediodía, con arroyo; Poniente, con finca de Juan Antonio González y Norte, con comino de los Barrios; tasada en quinientas pesetas.

3.º Una tierra, al mismo término y sitio de los Pandillos, cabida de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda: al Norte, con finca de Anacleto Castañón y Antonio Sierra; Sur, con finca de viuda de Santos Pérez, Juan Gutiérrez y Francisco Arias; Este, con fincas de Hijos de Hipólito Díez y Antonio Sierra y Oeste, con fincas de herederos de Antonio Rodríguez; tasada en trescientas pesetas.

4.º La cuarta parte de los árboles de chopo que tiene la finca denominada Rabo-Aguila, propiedad de Angel González, en el mismo término que las anteriores y que linda: al Norte, con arroyo de los Barrios; Sur, con camino y Oeste, con finca de hereros de Juana Gutiérrez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.º La madera toda de las fincas antes deslindadas; tasadas en doscientas pesetas.

Total importe de los bienes mil quinientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día cinco de Julio próximo y hora de las diez, advirtiéndose que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Las fincas carecen de títulos por lo que rematante se conformará con la certificación del acta de remate.

Dado en Matallana a uno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Diez.—P. S. M., A. Mora.
Núm. 435.—40,00 pts.

ANONCIOS PARTICULARES

En Trobajo del Camino, se extrajo el día 23 del corriente, un caballo de 3 a 4 años, seis cuartas y media de alzada, pelicano obscuro, estrella blanca en la frente, mechón pelo blanco en la crin, cola larga, herrado de las cuatro.
Su propietario es Miguel Palacio Alz, de Turienzo Castañero, Ayuntamiento Castropodame.
Im. 480.—5,00 pts.

